

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2025, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal, estableciendo que si concluido el trámite de información pública no se hubiera formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento. Concluido el trámite de información pública y no habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor al mes siguiente de su publicación.

“ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL VIVERO DE EMPRESAS MUNICIPAL

Es imprescindible que desde las administraciones públicas se potencie y se facilite la iniciativa empresarial mediante el establecimiento de un entorno que promueva la cultura emprendedora, así como la creación y desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y de valor añadido. En este sentido, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María es plenamente consciente de que el desarrollo económico de la localidad pasa por fomentar la actividad emprendedora como instrumento de promoción y dinamización del tejido empresarial, atribuyéndose la competencia en esta materia a la Delegación de Empresas y Autónomos.

En base a estos planteamientos, el apoyo a las nuevas empresas en sus primeros momentos de andadura, que son fundamentales para su posterior consolidación, es una acción prioritaria que el Ayuntamiento quiere articular a través del Vivero de Empresas Municipal como una herramienta eficaz y útil para la creación de empleo a nivel local, para la promoción del autoempleo y la creación de empresas.

Los viveros o incubadoras de empresas ejercen una labor muy importante en este sentido, ya que posibilitan el desarrollo económico de las zonas donde se instalan y contribuyen en gran medida a reducir las tasas de mortandad de las empresas en sus primeros años de vida. Se conciben como programas que favorecen la viabilidad de los proyectos empresariales, ofreciéndoles el acceso a infraestructuras y servicios de capacitación, apoyo y seguimiento del plan de negocio durante los primeros años. Durante este tiempo, la empresa tiene la posibilidad de introducirse en el mercado y establecer las relaciones necesarias para desarrollarse, asumiendo un coste y un riesgo sustancialmente menor al que resultaría de implantarse fuera de estos espacios.

Conforme a esta consideración, el Vivero de Empresas Municipal se configura como una infraestructura en la que se acogen temporalmente nuevas iniciativas empresariales, acompañando a sus promotores y prestándoles determinados servicios de formación, gestión y tutorización adaptados a las necesidades de cada proyecto empresarial con el fin de facilitar su desarrollo y maduración. Con ello, se contribuye en términos económicos, de innovación, sostenibilidad, empleo, etc. al desarrollo del municipio, priorizándose aquellos proyectos de especial interés social o estratégico.

El apoyo a la iniciativa emprendedora, al desarrollo empresarial y a la creación de empleo es la lógica común que vertebra la regulación establecida en la presente Ordenanza, estableciendo un marco normativo que permita una gestión eficaz y que dé una respuesta ágil a las necesidades de las nuevas iniciativas empresariales.

Así mismo y conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficiencia tal como se ha expuesto anteriormente. Se atiene igualmente al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación necesaria e imprescindible para conseguir la finalidad perseguida, sin limitar derechos ni imponer obligaciones más allá de las imprescindibles. Se garantiza el principio de seguridad jurídica ajustándose al procedimiento regulado para la tramitación de este tipo de normas. Se respeta el principio de transparencia cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; en este sentido, el proceso de su elaboración será público garantizándose la participación de los interesados en la misma. En aplicación del principio de eficiencia, se ha tratado de evitar cualquier carga administrativa que resulte innecesaria y llevar a cabo una adecuada racionalización de los recursos públicos. La norma está supeditada a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por último, tal como se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se ha aplicado la transversalización del principio de igualdad de género en los diferentes apartados que se regulan en esta orden.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de acceso y funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal.

El Vivero de Empresas Municipal es un programa gestionado por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, que se configura como un servicio público con la finalidad de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras, ofreciendo para ello una infraestructura dotada de locales, servicios de tutorización y formación en materia de creación y gestión empresarial, así como la prestación de unos servicios comunes, con el fin de cubrir las necesidades básicas que permitan la promoción y consolidación de nuevas iniciativas empresariales en nuestra localidad.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL VIVERO DE EMPRESAS MUNICIPAL.

1. El Vivero de Empresas Municipal tiene como objetivos:

a) Contribuir a la creación y el desarrollo de iniciativas económicas que dinamicen el tejido empresarial, generando riqueza y empleo en la localidad.

- b) Mejorar las oportunidades para los emprendedores, mediante la puesta a disposición de un servicio integral de apoyo a nuevos proyectos empresariales.
- c) Colaborar con el desarrollo de las empresas, su supervivencia y consolidación.
- d) Favorecer la capacitación de los emprendedores en materia de creación y gestión empresarial transmitiéndoles los conocimientos y habilidades que les permitan acometer sus proyectos con las máximas garantías de éxito.
- e) Fomentar el desarrollo de actividades económicas en sectores estratégicos.
- f) Impulsar el autoempleo y la creación de empresas de economía social, priorizando el apoyo institucional a las mismas.
- g) Ofrecer un entorno que añada valor a las empresas que se ubican en él, impulsando un clima de apoyo y colaboración entre las distintas iniciativas instaladas.
- h) Favorecer la creación de puestos de trabajo que de forma directa e indirecta conlleva la creación de empresas.

2. El Vivero de Empresas Municipal cuenta con un emplazamiento en edificio de titularidad municipal que se destinará a esta finalidad en función de la disponibilidad existente:

- Vivero de Empresas situado en la esquina de las calles Pitágoras y Arquímedes. (Ref. Catastral: 0160801QA5506A0001FO). Edificio integrado por 11 naves adosadas con una superficie total de 1.266,91 m² útiles que comparten zonas comunes exteriores. Las dimensiones de cada una de las naves son las que se detallan a continuación:

Tipología del local	M.2 totales	M.2 oficina
Nave 1	111,96	24,68
Nave 2	111,71	24,62
Nave 3	111,71	24,62
Nave 4	111,96	24,68
Nave 5	90,72	18,71
Nave 6	89,93	18,53
Nave 7	89,23	18,39
Nave 8	137,67	28,21
Nave 9	137,67	28,21
Nave 10	136,37	27,93
Nave 11	137,98	28,25

El inmueble se encuentra recogido en el Inventario de Bienes Patrimonio Municipal del Suelo con código 1693 como bien integrante del mismo. Con fecha 2 de marzo de 2015, el Pleno Municipal acordó calificar el uso del Vivero de Empresas como de interés público. Dicha calificación surte los efectos, entre otros, en el citado bien para que pueda ser destinado a dicha finalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1.b) de la LOUA.

3. A través del Vivero de Empresas Municipal, el Ayuntamiento ofrece los siguientes servicios:

- a) Apoyo en el estudio y análisis de viabilidad de los proyectos.
- b) Soporte técnico en la tramitación para la constitución de la empresa e inicio de actividad.
- c) Posibilitar el uso del local indicado en la correspondiente resolución, debiendo realizar las reparaciones que sean necesarias para mantener el normal funcionamiento de las instalaciones y servicios. Esta obligación no comprenderá las obras e instalaciones necesarias para adecuar el local a la actividad concreta, así como los gastos de conservación, reparación y reposición de todos sus elementos, que se hayan originado como consecuencia de su uso.

Las obras y reparaciones que deba realizar el Ayuntamiento para el cumplimiento de esta obligación quedarán sujetas a las normas y procedimientos que rigen la contratación del sector público.

- d) Tutorización y seguimiento continuado a las empresas beneficiarias, incluyendo información y asesoramiento empresarial, orientación y apoyo para el acceso a fuentes de financiación, así como en la tramitación de ayudas y subvenciones, formación en materia de creación y gestión empresarial.
- e) Conservación y mantenimiento de zonas comunes, excluyendo la limpieza interior de las instalaciones.
- f) Vigilancia general mediante sistema de alarma.
- g) Acceso a sala de reuniones y de conferencias, aula de formación y multiusos. El acceso a estos servicios estará condicionado al calendario y horario del Ayuntamiento, así como a su disponibilidad.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar ser beneficiarios de los servicios del Vivero de Empresas Municipal todas aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un proyecto empresarial viable que se encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Emprendedores:

- a) Personas que vayan a establecerse como empresario autónomo individual o miembro de una comunidad de bienes o sociedad civil.
- b) Promotores de empresas societarias que vayan a constituirse e inscribirse en el registro empresarial correspondiente.

En estos casos, salvo en el supuesto de empresario autónomo individual, se aceptará la solicitud siempre que los promotores se comprometan a constituirse y presentar la documentación correspondiente con carácter previo a la resolución definitiva.

2. Empresas de reciente constitución, entendiéndose como tal cuando no haya transcurrido más de seis meses desde el inicio de su actividad y doce meses desde su inscripción en el Registro correspondiente en el supuesto de personas jurídicas. Se considerará como inicio de actividad la fecha que figure en el Modelo 036 de la Agencia Tributaria.

3. Empresas que diversifiquen su actividad o presenten un proyecto de desarrollo empresarial que tiendan a la modernización, que incorporen mejoras sustanciales en sus productos, procesos o servicios, organización o modelo de negocio

o que coadyuven al desarrollo empresarial mediante la ampliación de las capacidades existentes, o el incremento de la productividad o del valor añadido de los productos y/o servicios.

4. Empresas instaladas en el Vivero que presenten un proyecto de ampliación o diversificación de su actividad y para ello requieran de otra tipología de infraestructura o de una mayor dimensión, ya sea mediante traslado o acceso a un local adicional.

Se excluyen expresamente:

- Las Uniones Temporales de Empresas y las empresas pertenecientes a un grupo empresarial.
- Las personas físicas o jurídicas titulares de un local o nave industrial en propiedad.
- Entidades de carácter no mercantil, esto es, sin ánimo de lucro, como asociaciones, fundaciones, ONG, etc.
- Aquellos proyectos que prevean destinar la nave taller a un uso principal de almacén.
- Aquellos proyectos consistentes exclusivamente en un cambio de domicilio fiscal.
- Aquella persona física o jurídica que participe o haya participado, en nombre propio o a través de persona interpuesta, en otra empresa beneficiaria del Vivero de Empresas Municipal que tenga idéntico o análogo objeto a la actividad a desarrollar en la nave del Vivero de Empresas.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1. Convocatoria.

Se establece un sistema de convocatoria pública permanente abierta a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Desde dicho momento, cualquier persona interesada podrá presentar su solicitud, en los términos previstos en los apartados sucesivos.

A efectos de garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación se mantendrá actualizada en la página web corporativa municipal (www.elpuertodesantamaria.es) la información referente a espacios disponibles, indicación de si se encuentran libres u ocupados, plazo de vencimiento de la autorización en su caso, baremación de las solicitudes presentadas, así como cualquier otra información que pueda contribuir a afianzar la efectiva aplicación de los mismos.

2. Solicitudes.

El procedimiento se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud en modelo normalizado que se recoge como Anexo I, junto con la documentación que se detalla en la misma, que estará disponible en la Sede Electrónica Municipal.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación definitiva de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las personas interesadas presentarán sus solicitudes a través de los siguientes medios:

- PRESENCIALMENTE.** Podrá iniciarse mediante instancia normalizada presentada en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, Oficina de Atención al Empresario o a través de cualquier otro medio de los establecidos en la LPACAP. La tramitación presencial está reservada para aquellas personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con este Ayuntamiento. No obstante, las personas interesadas no obligadas podrán optar por la tramitación electrónica; desde el inicio del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente, o bien una vez iniciado el mismo, poniéndolo en conocimiento de la Administración de forma que quede constancia de su intención de continuar la cumplimentación de trámites a través de la Sede Electrónica Municipal. En cualquier caso, la actuación de la persona interesada en papel no supone la tramitación administrativa del procedimiento en este formato, ya que ésta se hará digitalmente en todos los casos.
- ELECTRÓNICAMENTE.** La tramitación electrónica de este procedimiento es obligatoria para aquellas personas interesadas que sean persona jurídica o reúnan alguno de los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la LPACAP, así como para aquellas a quienes se les considere obligados en virtud de la reglamentación municipal que en tal sentido pueda llevarse a cabo.

La tramitación electrónica de los procedimientos se hará mediante el acceso a la Sede Electrónica Municipal, previa identificación a través de certificado electrónico reconocido o cualquier otro medio reconocido por este Ayuntamiento en cada momento. En la Sede Electrónica Municipal se accederá al Registro Electrónico en el que constarán los asuntos correspondientes al procedimiento a que se refiere esta Ordenanza, a través de los cuales podrá insertar por separado cada uno de los documentos a aportar, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- La documentación que se inserte electrónicamente deberá respetar el tamaño que se indicará en cada momento en la Sede Electrónica, y que dependerá de la capacidad técnica de la misma.

- En el caso de que la documentación a aportar sea superior al tamaño indicado y no exista posibilidad de reducir el mismo sin que aquella pierda su contenido esencial, se podrá aportar la misma realizando asientos registrales sucesivos con el resto de documentación, haciendo uso del asunto denominado; "aportación de documentación en registros sucesivos". En la misma se referenciará clara y expresamente el número de registro del primer asiento. Del mismo modo en el primer asiento deberá indicarse que se aportará el resto de documentación en asientos registrales posteriores.

- La documentación que se inserte se presentará en los formatos de ficheros que en cada momento sean admitidos por el Ayuntamiento. Esta información estará debidamente actualizada en la Sede Electrónica Municipal.

3. Subsanación de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre subsanación y mejora de la solicitud, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición.

4. Selección de proyectos.

Estudio y calificación de solicitudes.

El personal técnico adscrito a la unidad gestora del Vivero realizará el estudio e informe de las solicitudes que se presenten, pudiendo recabar de los solicitantes

cuantos datos precisen para la correcta evaluación de los proyectos. Asimismo, podrán requerir los informes que se estimen necesarios.

Calificarán las solicitudes como admitidas o excluidas en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza. Igualmente, valorarán las solicitudes admitidas atendiendo a los criterios relacionados a continuación, estableciéndose, como resultado de dicha valoración, un grado de prelación entre los diferentes proyectos presentados. A estos efectos, se emitirá informe comprensivo de ambos aspectos.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN	PUNTUACIÓN
Tipo de actividad a desarrollar	
· Actividad de carácter productivo: 9 puntos. · Actividades TICS o innovadoras: 5 puntos. · Actividades emergentes: 3 puntos. Actividades que pongan en valor recursos endógenos del municipio: 2 puntos.	Máx. 19 puntos
Viabilidad técnica del proyecto	
· Necesidad del producto /servicio o estudio de la demanda: Hasta 3 puntos. · Plan de producción o prestación del servicio: Hasta 3 puntos. · Plan comercial: Hasta 3 puntos. · Análisis de la competencia: Hasta 2 puntos. · Organización del trabajo: Hasta 3 puntos. Análisis de potencialidades y riesgo: Hasta 1 punto.	Máx. 15 puntos
Viabilidad económica y financiera del proyecto	
· Detalle de la inversión inicial: Hasta 2 puntos. · Análisis del capital circulante: Hasta 2 puntos. · Desarrollo de la financiación: Hasta 2 puntos. · Previsión de ventas y justificación de ésta: Hasta 3 puntos. · Detalle de la previsión de costes: Hasta 3 puntos. Cuenta de resultados: Hasta 3 puntos.	Máx. 15 puntos
Situación socio – laboral de los promotores (en caso de varios promotores acumular puntuación)	
· Desempleado: 3 puntos. · Discapacitado: 2 puntos.	Máx. 11 puntos
Número de empleos a crear durante el primer año	
· Por cada contrato laboral indefinido a jornada completa: 1 punto o parte proporcional si es a tiempo parcial. · Por cada contrato laboral temporal a jornada completa: 0,5 punto o parte proporcional si es a tiempo parcial. Actividad con alto porcentaje de subcontratación: 2 puntos.	Máx. 10 puntos
Cualificación de los promotores relacionada con la actividad a desarrollar (En caso de varios promotores se valorará conjuntamente)	
· Formación específica directamente relacionada con la actividad: - Titulación reglada: 3 puntos. - Formación complementaria: 1 punto. · Conocimiento práctico: 1 punto por cada año/persona de experiencia en la actividad (o la parte proporcional), máximo 4 puntos.	Máx. 8 puntos
Formación en creación y gestión empresarial	
· Titulación universitaria en ramas de Administración y Empresa: 3 puntos. · Titulación en formación profesional en ramas de Administración y Empresa: 2 puntos. Cursos Formativos para Emprendedores y Creación de Empresas (mínimo 100 horas): 1 punto.	Máx. 6 puntos
Tipología de los proyectos	
· Proyectos de economía social (Cooperativas y Sociedades Laborales): 3 puntos. Proyectos en fase de creación promovidos por emprendedores o empresas de reciente creación: 3 puntos.	Máx. 6 puntos

Solo serán admitidos aquellos proyectos empresariales que obtengan una puntuación mínima de 35 puntos en total y superen 15 en la suma del segundo y tercer criterio, quedando excluidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación mínima. En caso de que se produzca concurrencia de solicitudes para un mismo espacio, se propondrá a quien mayor puntuación tenga, y si el resultado de la valoración efectuada sea de empate, se le dará prioridad a aquella solicitud, cuya documentación completa haya sido presentada con anterioridad.

La valoración se realizará conforme el desarrollo de estos aspectos contenido en la memoria que han de presentar las personas interesadas, en caso de que no se contemple en la misma, se valorará con 0 puntos.

Propuesta de resolución provisional.

A la vista del expediente y del informe emitido por el personal técnico adscrito al Vivero de Empresas Municipal, se elevará propuesta de resolución provisional que deberá comprender:

- Relación de proyectos admitidos y excluidos por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3.
- Respecto de todos los proyectos admitidos, las puntuaciones obtenidas según los criterios de baremación, incluyendo desglose de éstas. Deberá indicarse expresamente aquellas que deben ser excluidas por no alcanzar la puntuación mínima.

c) Relación de proyectos respecto de los cuales se proponga el otorgamiento de la correspondiente autorización para el acceso a los servicios del Vivero de Empresas Municipal con indicación de la ubicación asignada en función de la disponibilidad de espacios, la prioridad indicada por el interesado en la solicitud y la puntuación obtenida.

d) Orden de prelación de aquellas solicitudes que, aun siendo admitidas, no resultasen beneficiarias por existir otras que hubieran obtenido mayor puntuación o no existiese disponibilidad de espacios para atender a sus necesidades. Estas solicitudes se integrarán en una bolsa de proyectos empresariales en espera, regulada en el apartado 9 de este artículo.

5. Resolución provisional, trámite de audiencia y aceptación.

Conforme a la propuesta de resolución provisional, el alcalde o concejal en quien delegue procederá a dictar la correspondiente resolución provisional, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a efectos de que los interesados puedan:

. Alegar a lo que a su derecho convenga, presentado los documentos y justificaciones pertinentes.

. Comunicar expresamente su aceptación y, en su caso, el compromiso de cumplimiento de las normas de régimen interno del Vivero de Empresas Municipal recogidas en el Anexo II. Así mismo, deberán aceptar el inventario donde se relacionan los bienes muebles básicos con los que está dotado cada espacio, y que se ponen a disposición de los emprendedores.

En el supuesto de que la solicitud haya sido presentada por promotores de empresas societarias que vayan a constituirse e inscribirse, en su caso, en el registro empresarial correspondiente, deberán presentar la documentación acreditativa de la constitución de la empresa.

6. Resolución definitiva.

Una vez resueltas las posibles alegaciones, se emitirá resolución por la que se proceda a aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como de las personas autorizadas a acceder a los servicios del Vivero de Empresas Municipal.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a dicha notificación, recurso contencioso – administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriormente mencionados.

7. Plazo de resolución.

Las resoluciones se emitirán con una periodicidad mensual respecto a las solicitudes presentadas en el mes anterior, salvo que no se presente ninguna solicitud en el referido periodo. En todo caso, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

8. Publicación de los actos administrativos.

Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento y, en particular los requerimientos de subsanación, trámite de audiencia o alegaciones y resolución del procedimiento serán publicados en el tablón de edictos electrónico de la Sede Electrónica Municipal y en la página web del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (www.elpuertodesantamaria.es), surtiendo ésta los efectos de la notificación conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas. Al realizar las publicaciones se enviará un aviso informativo a los interesados a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario de solicitud.

9. Bolsa de proyectos empresariales en espera.

Las solicitudes admitidas que no obtengan acceso a un espacio, bien por falta de disponibilidad del espacio deseado o por haber obtenido una puntuación inferior a la de los proyectos seleccionados para la ubicación solicitada, se integrarán en una bolsa de proyectos empresariales, quedando excluidas las no admitidas.

La referida bolsa establecerá la prelación de los proyectos en función de la calificación obtenida en el proceso de baremación, reordenándose cada vez que se incluyan nuevos proyectos en la misma, en virtud de las solicitudes y correspondientes valoraciones realizadas en el proceso de evaluación continua.

Producida una vacante, se recurrirá a esta bolsa para cubrirla, respetando el orden de prelación establecido en función de la puntuación obtenida, y siempre que se sigan cumpliendo los requisitos de la presente Ordenanza. A tal efecto, se dictará resolución otorgando diez días hábiles a la persona promotora del proyecto que aparezca en primer lugar de entre los que integren la citada bolsa para que, en caso de continuar interesada, aporte la documentación que le sea requerida a efectos de completar o actualizar la presentada inicialmente. Si transcurrido dicho plazo no se ha atendido al requerimiento, se considerará desestimada en su solicitud.

El plazo de permanencia en la bolsa de proyectos empresariales será de un año a contar desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, salvo renuncia anterior, expresa y por escrito del solicitante. Transcurrido este plazo se dará por caducada. Los solicitantes que sigan interesados en permanecer en la bolsa deberán presentar una nueva solicitud, realizándose una actualización de su valoración atendiendo a los criterios de puntuación aprobados.

ARTÍCULO 5. PERIODO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES.

El periodo de vigencia de las autorizaciones se establece en función de la actividad a desarrollar, conforme al siguiente detalle:

· Supuesto general: La autorización se concederá por un periodo inicial de 3 años, prorrogables por otro adicional.

· En caso de empresas productivas cuya alta en el I.A.E. como actividad principal, se corresponda con los epígrafes recogidos en la Sección primera, división 1, 2, 3 y 4, la autorización se concederá por un periodo inicial de 4 años, prorrogables por otro adicional.

En ambos supuestos, la solicitud de prórroga deberá presentarse formalmente por la persona beneficiaria del servicio, con un plazo de antelación mínimo de un mes respecto a la fecha de finalización indicada en la resolución en la que se reconoció tal condición.

En todos los supuestos, el plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de inicio establecida en la correspondiente resolución por la que se autorice el acceso a los servicios del Vivero de Empresas Municipal.

Si el beneficiario se encuentra, en el momento de la autorización, ubicado en otro espacio del Vivero de Empresas Municipal, el cómputo del plazo referido anteriormente se ha de llevar a cabo teniendo en cuenta el tiempo del que viniera disfrutando en estas otras instalaciones. Conforme lo anterior, el tiempo disfrutado reducirá el tiempo máximo de duración de la autorización incluyendo las prórrogas.

Transcurrido el plazo de vigencia, el beneficiario deberá abandonar el espacio cedido, dejándolo libre y expedito sin necesidad de requerimiento especial y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Si no lo hiciere, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para proceder al desalojo.

El Ayuntamiento se reserva la facultad, mediante resolución, de dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas antes del vencimiento del plazo fijado en las mismas si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, siempre y cuando éstos se justifiquen debidamente.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA DEL SERVICIO.

Los beneficiarios del servicio se comprometen a:

a) Abonar el Precio Público que se establezca por la Prestación de Servicios en el Vivero de Empresas Municipal.

b) La aceptación y cumplimiento de las Instrucciones de Régimen Interno del Vivero de Empresas Municipal recogidas en el Anexo II de la presente Ordenanza. Estas instrucciones tienen por objeto regular los aspectos básicos de utilización de las instalaciones y prestación de los servicios que se facilitan desde el Vivero de Empresas Municipal orientadas, principalmente, a garantizar el uso responsable de las mismas por parte de todas las personas beneficiarias. Éstas podrán ser modificadas por Decreto del alcalde o concejal en quien delegue, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

c) Obtener a su costa cuantas licencias y permisos requiera el ejercicio de la actividad en las instalaciones municipales.

d) Iniciar la actividad en el plazo establecido a continuación, a contar desde la fecha de efectos de la Resolución por la que se autoriza el uso del espacio:

- 3 meses en caso de actividades no productivas.

- 6 meses en caso de actividades productivas.

Este plazo podrá ser ampliado previa solicitud justificada en el mes anterior al vencimiento de este plazo.

Una vez iniciada la actividad, en el plazo de un mes, deberán entregar copia de la siguiente documentación:

- Declaración Censal de Inicio de la Actividad.

- Declaración responsable de apertura, en su caso.

- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- Alta en la Seguridad Social de la empresa y de los trabajadores, en su caso.

- Cualquier otra documentación que se estime oportuna.

e) Ejercer efectivamente la actividad prevista. La inactividad de la empresa durante tres meses o más podrá dar lugar a la revocación de la autorización, salvo que se autorice, atendiendo a la causa que provocara dicha inactividad, mantener los efectos por el tiempo que se estime oportuno siempre que no supere 6 meses de inactividad en cómputo total.

f) No puede dar otro uso a las instalaciones que no sea el contemplado en la autorización y dentro de los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinarlo a otras actividades distintas salvo que sean compatibles con las autorizadas. Estas circunstancias deberán ser comunicadas en el plazo de un mes desde su concurrencia al Ayuntamiento.

Queda expresamente prohibido el subarriendo, cesión o entrega de cualquier tipo de bienes y servicios puestos a disposición de los usuarios para con terceros. Por razón de favorecer que el proyecto empresarial se desarrolle adecuadamente, se podrá autorizar, siempre que no implique modificación de los criterios tenidos en cuenta en la baremación, la cesión a favor de nuevas formas jurídicas constituidas por todas o parte de las personas beneficiarias.

g) Los usuarios deberán conservar y mantener en buen estado el espacio, mobiliario e instalaciones que vayan a ser utilizados, estando obligados a entregarlos en las mismas condiciones en que se recibieron cuando se les otorgó la autorización. Así mismo, procurarán que su uso no afecte al normal funcionamiento de los servicios prestados en el vivero o perturbe el normal disfrute de los restantes beneficiarios.

h) Cada usuario deberá suscribir póliza específica de responsabilidad civil que cubra los daños que causen a terceros como consecuencia del ejercicio de su actividad, así como de multirisgo que asegure tanto el continente como el contenido de los bienes de titularidad municipal que se encuentren en las instalaciones.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas contra los bienes, enseres o efectos de los usuarios.

i) No se podrán efectuar obras o reformas, cualquiera que sea su clase o entidad, sin la expresa autorización del Ayuntamiento y conforme a las indicaciones técnicas que se establezcan. Con relación a las obras o mejoras realizadas, aun cuando se hayan autorizado, al terminar la autorización, si así lo determina el Ayuntamiento, el usuario deberá proceder a su costa a devolver las cosas a su estado anterior, sin que pueda reclamar indemnización alguna.

El usuario estará obligado a soportar la realización por parte del Ayuntamiento de obras de conservación y mejora cuya ejecución se estime necesaria para mejorar la prestación del servicio público y cuya ejecución no pueda diferirse hasta la finalización de la autorización.

j) La delegación de poderes, ampliaciones del objeto de la sociedad, etc., deberán ser notificadas de forma fehaciente por los empresarios individuales o representantes legales de las personas jurídicas al Ayuntamiento.

k) A efectos de llevar a cabo el seguimiento y tutorización de los proyectos, así como de poder comprobar el nivel de consolidación que vaya adquiriendo la empresa y detectar posibles fallos de gestión, los beneficiarios pondrán a disposición del Ayuntamiento cuanta documentación contable y administrativa le sea requerida.

A estos efectos se establecerá, de mutuo acuerdo, un calendario de reuniones de seguimiento de los proyectos, que será de obligado cumplimiento.

Así mismo, participarán y colaborarán con los responsables del Vivero de Empresas en todas aquellas actividades y acciones formativas que se organicen, si son requeridas para ello.

l) Se responsabiliza del total cumplimiento de los deberes tributarios y legales referentes a su actividad empresarial, así como a cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

m) Deberá abonar los gastos derivados de los consumos y suministros propios del ejercicio de su actividad. El importe del gasto por consumo eléctrico será imputado con una periodicidad mensual una vez verificado su consumo real. Serán imputables, así mismo, los gastos de abastecimiento de agua y saneamiento en aquellas actividades con un consumo de agua relevante por formar parte de su proceso productivo o prestación de servicios.

n) Los usuarios gestionarán los residuos conforme a la normativa vigente que le sea de aplicación, siendo cada empresa responsable de la gestión de los residuos que genere en el desarrollo de su actividad, estando prohibido depositar o colocar residuos en las zonas comunes.

ñ) Abonar, en su caso, los tributos locales que sean imputables a los cesionarios de instalaciones municipales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a acceder en cualquier momento a los espacios del vivero ocupados por los usuarios de forma individualizada para poder velar por el cumplimiento de las condiciones de la autorización. Asimismo, podrá solicitar cuanta documentación estime oportuna para el seguimiento y control del proyecto.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DEL SERVICIO.

Se establecen como causas de pérdida de la condición de beneficiario del servicio las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia de las autorizaciones conforme se establece en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

b) La renuncia por parte del beneficiario notificada al Ayuntamiento antes del día 10, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producirse los efectos de esta.

c) De forma unilateral por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

d) Por imposición de sanción disciplinaria que lleve aparejada la revocación de la autorización.

e) Cualquier otra circunstancia prevista en la legislación vigente o en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1. Tipificación de las faltas.

Atendiendo a la gravedad se consideran los siguientes tipos de faltas:

A) Faltas leves:

1. Retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas durante 1 mes.
2. No respetar la imagen del conjunto del Vivero.
3. Almacenar residuos u otro tipo de elementos en zonas comunes.
4. No cumplir las normas de seguridad y vigilancia.
5. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en las instrucciones de régimen interno y de las que se recojan, en su caso, en la Resolución por la que se otorgue la autorización, no calificada como grave o muy grave.

B) Faltas graves:

1. La comisión de tres faltas leves.
2. Retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas durante 2 meses.
3. No cumplir con la normativa vigente en materia de gestión de residuos.
4. No cumplir con la normativa vigente en materia laboral y seguridad social.
5. No contratar los seguros obligatorios.
6. Perturbar de forma considerable la actividad de los restantes usuarios.
7. Incumplir la normativa vigente en lo relativo a la licencia de apertura del establecimiento.
8. No comunicar el cambio de administrador u órganos de administración, de los Estatutos, del domicilio social o de la actividad, del objeto social, IAE u otras variaciones sustanciales.
9. No aportar información y/o documentación de seguimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 7.

C) Faltas muy graves:

1. La comisión de dos faltas graves.
2. No iniciar la actividad en el plazo indicado en el artículo 7 salvo que fuere por causa imputable a este Ayuntamiento.
3. Utilizar las instalaciones para una actividad o fines distintos a los autorizados.
4. El cese de la actividad por parte de la empresa durante más de tres meses consecutivos o seis meses si así se hubiese autorizado.
5. La desobediencia a las directrices que por parte del Ayuntamiento se le indiquen con respecto a la autorización.
6. Causar daños importantes por dolo o negligencia al inmueble o su equipamiento.
7. Retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas durante 4 meses.
8. Ejecutar obras en el local sin la preceptiva autorización y Licencia Municipal.

2. Sanciones.

- A. Las faltas leves se sancionarán con apercibiendo o multa hasta un máximo de 300 €.
- B. Las faltas graves se sancionarán con multa de 301 a 1.500 €.
- C. Las faltas muy graves se sancionarán con la resolución y expulsión del vivero y con multa de 1.501 a 3.000 €.

Con el límite máximo fijado, la cuantía de la multa se establecerá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
2. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
3. La naturaleza de los perjuicios causados.
4. La reincidencia cuando no haya sido tenido en cuenta para tipificar la infracción.

En todos los casos, si se hubiese causado daño, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

3. Competencia y procedimiento.

La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al alcalde o concejal en quien delegue. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma.

Anexo I

SOLICITUD DE ACCESO A LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS MUNICIPAL

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:	
DNI/NIF:	DOMICILIO:
LOCALIDAD:	CP.:
TELÉFONO:	E-MAIL:
REPRESENTADO, EN SU CASO, POR:	
DNI:	DOMICILIO:
LOCALIDAD:	CP.:
TELÉFONO:	E-MAIL:

2. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento y, en particular los requerimiento de subsanación, trámite de audiencia o alegaciones y resolución del procedimiento serán publicados en el tablón de edictos electrónico y en la página web del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (www.elpuertodesantamaria.es), surtiendo ésta los efectos de la notificación conforme al artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas.

Al realizar las publicaciones se enviará un aviso informativo a los interesados a la dirección de correo electrónico especificada a continuación:

3. DATOS PROYECTO

TIPOLOGÍA:	
<input type="checkbox"/> EN CONSTITUCIÓN	Fecha prevista constitución/inicio actividad
<input type="checkbox"/> RECIENTE CONSTITUCIÓN	Fecha constitución/inicio actividad
<input type="checkbox"/> DIVERSIFICACIÓN	Descripción:
<input type="checkbox"/> DESARROLLO EMPRESARIAL	Descripción:
DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD:	
EPÍGRAFE IAE:	NÚM. PROMOTORES/SOCIOS:

4. DECLARACIONES RESPONSABLES

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que:

- CONOCE y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación.
- CUMPLE con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario/a.
- NO POSEE en propiedad ningún local comercial o nave industrial.
- Se COMPROMETE a no destinar el local a un uso prioritario de almacén.
- Se COMPROMETE, en caso de empresa societaria en constitución, a presentar la documentación acreditativa de la constitución en el trámite de audiencia.

5. SOLICITUD

La persona abajo firmante SOLICITA autorización para el acceso a los servicios del Vivero de Empresas Municipal, incluido el uso de una nave para el desarrollo de su actividad.

A estos efectos, se indica la siguiente preferencia en función de las necesidades:

	Nave	Preferencia
Vivero Arquímedes	Nave 1 (111,96 m2)	
	Nave 2 (111,71 m2)	
	Nave 3 (111,71 m2)	
	Nave 4 (111,96 m2)	
	Nave 5 (90,72 m2)	
	Nave 6 (89,93 m2)	
	Nave 7 (89,23 m2)	
	Nave 8 (137,67m2)	
	Nave 9 (137,67 m2)	
	Nave 10 (136,37 m2)	
	Nave 11 (137,98 m2)	

6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- DNI o NIF del solicitante.
- Escritura de constitución, en su caso.
- DNI del representante y acreditación de la representación del mismo.
- Memoria descriptiva del proyecto. Esta memoria será en formato libre, pero deberá desarrollar al menos los apartados establecidos como criterio de baremación en el artículo 4.4. En el supuesto de que no se cumplimente alguno de estos apartados se valorará el mismo con 0 puntos.
- Currículum de las personas promotoras.
- Alta Censal (Mod. 036) en caso de empresas en funcionamiento.

El Puerto de Santa María, de de 20....

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales contenidos en el presente documento serán incluidos en un fichero de titularidad del AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA. Podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiéndose a la dirección Plaza Isaac Peral nº4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz) o por cualquiera de los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO II

INSTRUCCIONES DE RÉGIMEN INTERNO DEL VIVERO DE EMPRESAS MUNICIPAL

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular los aspectos básicos de utilización de las instalaciones y prestación de los servicios que se facilitan desde el Vivero de Empresas Municipal orientadas, principalmente, a garantizar el uso responsable de las mismas por parte de todas las personas beneficiarias. La aplicación de estas normas, se entenderán sin perjuicio de las condiciones que se establecen en la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal. En caso de cualquier interpretación contradictoria entre estas instrucciones y la citada Ordenanza, prevalecerá siempre esta última.

1. HORARIO.

El horario de acceso a las naves taller del Vivero de Empresas es libre, condicionado al horario de apertura de las empresas ubicadas en él.

Cada usuario dispondrá de una clave de acceso para activar y desactivar el sistema de vigilancia y seguridad que estará conectado a una central de alarmas y será responsable del uso correcto de dicho sistema.

Los servicios de asistencia técnica y tutorización, así como el acceso a las instalaciones comunes del vivero estarán disponibles los días hábiles que anualmente determina el calendario laboral local, de lunes a viernes en horario habitual de 8:00 a 15:00 horas. Para su uso se observarán las indicaciones del personal adscrito al Vivero.

El acceso fuera de estas horas y días aquí establecidos se regulará mediante petición de los interesados en los términos y procedimiento que establezca el Ayuntamiento.

2. IDENTIFICACIÓN.

Los usuarios comunicarán a la dirección del vivero la identidad de las personas trabajadoras de cada empresa ubicada en las instalaciones, así como las modificaciones que se realicen en su plantilla.

Toda persona que acceda al vivero estará obligada a identificarse y a justificar su presencia en el mismo, y los usuarios deberán colaborar con dicha identificación.

3. CUSTODIA DE LLAVES.

El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un juego de llaves de acceso a los locales.

Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, necesidad o para la verificación del cumplimiento de las normas, el Ayuntamiento dispondrá de una llave de acceso a las distintas oficinas y naves.

4. SERVICIO DE CORREOS.

El vivero dispondrá de un buzón de correos destinado a la correspondencia ordinaria de cada empresa.

5. SERVICIOS DE VOZ Y DATOS.

Las líneas de voz y datos que se requieran para el ejercicio de la actividad deberán ser contratadas por los usuarios. Para su instalación deberá coordinarse con el personal adscrito al Vivero.

6. LIMPIEZA.

Es deber inexcusable de los beneficiarios del servicio mantener los locales en perfecto estado de higiene, asumiendo la limpieza habitual de dichas instalaciones, así como del espacio exterior contiguo a su nave.

7. IMAGEN DEL CENTRO.

No está permitido el uso de carteles y rótulos indicativos de cada usuario que no se hayan realizado en base a los instrumentos diseñados por el Ayuntamiento a tal efecto. En este sentido, previo al inicio de la actividad, las empresas deberán instalar rótulos indicativos del proyecto conforme a las indicaciones del personal técnico del Vivero.

Las empresas usuarias acatarán las instrucciones de la dirección del vivero tendentes a conseguir una buena imagen del conjunto de las instalaciones en las que se integran y deberán tener en buen orden las instalaciones, equipos y mercancías necesarios para el ejercicio de la actividad.

8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los efectos y consecuencias del incumplimiento de las presentes normas se regulan en el artículo 8 "Régimen Disciplinario", de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Vivero de Empresas Municipal."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago público para generar conocimiento.

El Puerto de Santa María, 4 de agosto de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.: German Beardo Caro. Nº 127.177

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA RECTIFICACIÓN EN LA REDACCIÓN DEL TEMA 14 CORRESPONDIENTE AL ANEXO I (TEMARIO) DE LA BASE DE 6 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO RESERVADAS PARA DISCAPACITADOS, POR OPOSICIÓN LIBRE, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Advertido error material en el B.O.P. de Cádiz número 174, de fecha 09 de septiembre de 2024, anuncio número 135.442, relativo a la redacción del tema 14 correspondiente al ANEXO I (TEMARIO) de las Bases de 6 plazas de Auxiliar Administrativo reservadas para discapacitados, oposición libre; esta Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta lo establecido en artículo 109.2 de La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la rectificación de la redacción del tema 14 correspondiente al ANEXO I (TEMARIO), del anuncio publicado en el B.O.P. número 174, de fecha 09 de septiembre de 2024, anuncio número 135.442, relativo a las Bases de la Convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre de seis plazas de Auxiliar Administrativo reservadas para discapacitados, en los siguientes términos:

Donde dice: ... "14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Presupuesto Administrativo Común de las administraciones Públicas. Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Actividad en la Administración Pública. Actos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento."

Debe decir: ... "14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas. Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Actividad en la Administración Pública. Actos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento."

SEGUNDO.- Que se proceda a la publicación de dicha rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

04/08/2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Ignacio Landaluze Calleja.

Firmado. Nº 127.178

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TRES PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL (OEP 2022)

Con fecha 12 de junio de 2025 el primer teniente de alcalde, delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto n.º LIPER-00229-2025, del siguiente tenor literal:

"Vistas las bases para la selección de tres plazas de subinspector de la Policía local, vacante en la plantilla de personal funcionario por el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 02775/2024 de 12 de Julio de 2024.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, cuyas Bases se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 156 de 13 de agosto del 2024 y en el BOJA nº 217 de 7 de noviembre de 2024

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base quinta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para las pruebas de selección de tres plazas de subinspector de la Policía Local, pertenecientes a la escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

Admitidos:

	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI/NIE
1.-	GARCÉS	QUIRÓS	JUAN CARLOS	***3484**
2.-	GARCÍA	LÓPEZ	DANIEL	***5186**
3.-	MOLINA	HERRERA	OSCAR	***6651**
4.-	RODRÍGUEZ	AMAYA	JESÚS VALENTÍN	***8054**

Excluidos : Ninguno

Segundo.- Los aspirantes excluidos y omitidos, así como los admitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a

partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOP de Cádiz para subsanar los defectos que hayan motivado su admisión, exclusión u omisión de la relación de admitidos.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros para la composición del tribunal calificador:

Presidente:	D. Sergio Gómez de Cozar.	Suplente:	D. José Alfonso Ruiz Pau
Secretaria:	Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal.	Suplente,	Dña. Raquel Palos Manuel
Vocal:	D. Javier Camaño Lago.	Suplente:	D. José Antonio Sánchez García
Vocal:	D. Diego Guerrero Sempere.	Suplente:	Dña. Pilar Ruiz Moriche
Vocal:	Dña. Mònserrat Casasola Muñoz.	Suplente:	Dña Ana Reyes Parra
Vocal:	D. Juan Ruiz Ruiz.	Suplente:	Dña. Rosa Valdés Guerrero

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Quinto- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo decreta, manda y firma el Sr. teniente de alcalde, en la fecha que figura en la firma electrónica. De todo lo cual, como secretaria general, DOY FE."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 13 de junio de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

Nº 127.180

AYUNTAMIENTO DE ROTA
MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.
(MODUS)
ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2025, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, CANON AUTONÓMICO, ALCANTARILLADO, Y DEPURACIÓN, de grandes consumidores del mes de JULIO de 2025.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 30/07/2025. El consejero delegado de MODUS ROTA. Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quirós.

Nº 127.346

AYUNTAMIENTO DE ROTA
MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, S.L.
(MODUS)
ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al ejercicio de 2025, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, RECOGIDA DE BASURA Y CANON AUTONÓMICO, relativa al bimestre MAYO-JUNIO de 2025, DE COSTA BALLENA.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario dos meses contados desde el día siguiente al de su aprobación, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la Avda. de la Ballena, s/n (junto al Punto Limpio). Costa Ballena - Rota, durante el horario habitual de 10:00 a 14:00 horas de días laborables, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 30/07/2025. El consejero delegado de MODUS ROTA. Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quirós.

Nº 127.347

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES
ANUNCIO

Expediente:1000/2023

Aprobada en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de julio de 2025, la modificación de la dedicación de la primer teniente de alcalde, se hace público la siguiente resolución:

<< RESOLUCIÓN

Se ha dictaminado en la Comisión Informativa de fecha 28/07/2025 la siguiente propuesta de acuerdo:

D. JAVIER PIZARRORUIZ, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, propone el siguiente ACUERDO:

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 06/07/2023 en el que se establecían las dedicaciones exclusivas y parciales de los concejales.

Considerando que en dicho acuerdo se establecía para el mandato corporativo el cargo de Tenencias de Alcaldía a desempeñar mediante DEDICACIÓN PARCIAL:

· PRIMER TENIENTE DE ALCALDE al 75 %, con 39.204,38 € brutos anuales distribuidos en 14 mensualidades. Considerando necesario hacer una serie de modificaciones. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Estos miembros electivos no pueden percibir asistencias por su concurrencia a los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte (artículo 75.3), pero sí tienen derecho a las indemnizaciones que correspondan por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo (desplazamientos, alojamiento, manutención...) según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno de la Corporación (art. 75.4).

Siendo potestad de esta Alcaldía la autoorganización de la Corporación Municipal, y determinar las dedicaciones exclusivas y parciales.

Con fecha 12 de abril de 2025, el alcalde tomo posesión como Portavoz del grupo socialista en la Diputación Provincial, con DEDICACIÓN EXCLUSIVA, causando en este Ayuntamiento baja en la Seguridad Social en fecha 11 de abril de 2025. Visto cuanto antecede, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

Por todo ello, considerando que la presente propuesta no supera las limitaciones establecidas en los artículos 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, añadidos por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según las cuantías previstas para el presente ejercicio en el artículo 18 del RDL 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, corresponde al Pleno a propuesta de la Presidencia, dentro de la consignación global contenida en el presupuesto, la determinación global de la relación de cargos de la Corporación que puedan desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial, y por tanto con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno en atención a su grado de responsabilidad; y visto informe de Secretaria, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Modificar la Dedicación del primer teniente de alcalde, pasando de ser de DEDICACIÓN PARCIAL a DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Mantener como retribución bruta anual para el desempeño del cargo antes mencionado el que ya tenía, pero con las subidas salariales correspondientes, quedando de la siguiente manera:

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, en régimen de Dedicación Exclusiva, siendo las retribuciones 40.389,30 € brutos anuales distribuidos en 14 mensualidades. La percepción de estas retribuciones será incompatible con el ejercicio de todo tipo de actividades retributivas y con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes. Igualmente, será incompatible con las indemnizaciones por la asistencia a órganos colegiados del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules. Dicha retribución será de aplicación desde el día 1 de agosto de 2025 y estará sujeta a todas las subidas salariales de aplicación a los empleados públicos previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. alcalde-presidente tan ampliamente como en derecho sea posible para la realización de cuantas gestiones y firma de documentos sean conducentes a llevar a buen término el presente acuerdo.

06/08/2025. El alcalde, Javier Pizarro Ruiz. Firmado>>>

Nº 127.601

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
ANUNCIO

Resolución de Alcaldía con fecha 26 de diciembre de 2024 del Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS resuelve la publicación de la relación de aprobados de la convocatoria de trece plazas vacantes, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS.

Habiendo concluido el procedimiento selectivo incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de trece plazas vacantes en el Ayuntamiento de BENALUP-CASAS VIEJAS, se propone el nombramiento como Funcionarios/as de Carrera a favor de:

Identidad del Aspirante	NIF
Manuel Gallardo Martínez	**0471***
Francisca María Gómez Valdivia	**8742***
Jorge Sánchez Cantero	**8792***
Cristina García Montes de Oca	**7779***
Estefanía Ramírez Atienza	**9026***
Guillermo Guerrero Cabeza	**2448***
José María Mateos Montiano	**2395***
Juan Carlos González Pérez	**2611***
Rubén Flor Castellet	**9689***
Virginia Benítez García	**0251***
Noelia Varo Perea	**8758***
María Oliva Viciano Tirado	**0376***
Baltasar Pérez García	**7751***

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

06 de agosto de 2025. La secretaria interventora, Pilar Beatriz Navea Tejerina. Firmado.

Nº 127.613

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE DERRIBO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE”

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025, la “Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos de derribo y de la construcción del Excmo. Ayuntamiento de Ubrique”, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se sometió a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para ser examinado y para la presentación, en su caso, de las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Tras haber finalizado dicho periodo de información pública sin reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE DERRIBO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

ARTÍCULO 2. Objeto

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de Aplicación

ARTÍCULO 4. Ámbito Objetivo de Aplicación

ARTÍCULO 5. Definiciones

TÍTULO II. GESTIÓN

ARTÍCULO 6. Regulación General

ARTÍCULO 7. Cálculo de la Fianza o Garantía Financiera Equivalente

ARTÍCULO 8. Devolución de la Fianza o Garantía Financiera

ARTÍCULO 9. Ejecución de la Fianza o Garantía Financiera

TÍTULO III PRODUCCIÓN, ALMACÉN, CARGA Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 10. Contenedores o Bolsas para Obras

ARTÍCULO 11. Autorización Municipal

ARTÍCULO 12. Requisitos de los Contenedores

ARTÍCULO 13. Normas de Colocación

ARTÍCULO 14. Producción, transporte y descarga

ARTÍCULO 15. Entrega de los residuos de construcción y demolición

ARTÍCULO 16. Normas de Utilización, Obligaciones y Responsabilidades

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17. Inspección y Supervisión

ARTÍCULO 18. Infracciones

ARTÍCULO 19. Prescripción de las Infracciones

ARTÍCULO 20. Responsables

ARTÍCULO 21. Sanciones

ARTÍCULO 22. Prescripción de las Sanciones

ARTÍCULO 23. Obligación de Reponer

ARTÍCULO 24. Medidas Provisionales

ARTÍCULO 25. Responsabilidad penal

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En desarrollo de las competencias encomendadas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las atribuciones realizadas a los mismos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de otorgar un marco normativo aplicable a la gestión de los residuos originados en las actuaciones de construcción y demolición procedentes de obras. De esta forma se garantiza la seguridad jurídica de quienes se encuentren sometidos a la normativa

en esta materia y se permite la adecuada gestión de los residuos con el fin de evitar un vertido incontrolado de los mismos.

En el ámbito de Andalucía, tal competencia también está reconocida en el artículo 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debiendo tener en cuenta también lo dispuesto para esta materia lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; en concreto, el artículo 89 del citado Reglamento indica que los entes locales “aprobarán una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza”. En términos similares se pronuncia el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

Es competencia de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza se encuentra establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.

Asimismo, la presente ordenanza se dicta al amparo del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; así como con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa complementaria sobre la materia.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de los residuos generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Asimismo, también se regula en la presente Ordenanza los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De esta manera, mediante la misma se tiene como finalidad proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición (RCD's), generados en obras sujetas a licencia municipal, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.

Artículo 3. Ámbito territorial de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Ubrique.

Artículo 4. Ámbito Objetivo de Aplicación

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obras, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliar que no necesiten proyecto técnico, que tengan lugar en el término municipal de Ubrique; dentro de las competencias que marca la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como “peligrosos”.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial en desuso o abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como “especiales” atendiendo a sus características.
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada norma.

Artículo 5. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

1. Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de Residuo incluida en el artículo 2 a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se genere en una obra de construcción o demolición.

2. Residuos municipales: Cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria». Es competencia de esta administración local la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

3. No municipales: Los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en el apartado anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

4. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

— La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
— La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos.

5. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

6. Productor de residuos de construcción y demolición:

— La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

— La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

— El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

7. Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

8. Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

TÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 6. Regulación General

La ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidas, llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza o garantía financiera equivalente, que responderá de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

En los proyectos de obras sometidos a licencia municipal deberá incluirse la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

Artículo 7. Cálculo de la Fianza o Garantía Financiera Equivalente

1.- El cálculo de la fianza o garantía financiera, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012 de 20 de marzo, se realizará aplicando sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra los siguientes porcentajes:

a. Para obras de derribo:2%
b. Para obras de nueva construcción:1%
c. Para obras de excavación:2%

2. - Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la fianza o garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3.- En el caso de obras menores que no requieran presentar un proyecto técnico, la fianza o garantía financiera se establecerá sobre el presupuesto de ejecución material de la obra, con los mínimos que se indican:

Con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las

de presupuesto inferior a 5.000 euros; de 100 euros para las de presupuesto entre 5.000 y 10.000 euros y para las de presupuesto superior se aplicarán las cuantías previstas en el apartado 1 de este artículo.

4.- La fianza o garantía financiera podrá hacerse efectiva por el por el solicitante por los medios siguientes:

— Mediante ingreso o transferencia bancaria en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja

— Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.

Artículo 8. Devolución de la Fianza o Garantía Financiera

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente documento fehaciente en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación posterior al que se destinarán los residuos.

De esta manera, el Productor solicitará la Devolución de la Fianza o Garantía Financiera, para lo cual deberá aportar:

— Modelo Normalizado de Devolución de Fianza o Garantía Financiera.

— Acreditación de la Gestión de los residuos generados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, especialmente en lo previsto en su artículo 20 sobre traslado de residuos y documentación acreditativa.
— Copia del Depósito de la Fianza.

A la vista de la documentación aportada, el Ayuntamiento comprobará la misma y si resulta conforme se realizará el retorno de la fianza o garantía financiera.

Artículo 9. Ejecución de la Fianza o Garantía Financiera

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos de derribo y construcción, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la legislación vigente sobre la materia.

TÍTULO III. PRODUCCIÓN, ALMACÉN, CARGA Y TRANSPORTE

Artículo 10. Contenedores o Bolsas para Obras

Se entiende por contenedor para obra cualquier tipo de recipiente especialmente diseñado para el depósito de materiales de toda clase o recogida de escombros y restos procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen superior a 200 Kg ó 1 m3. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.

Se entiende por bolsas para obras aquellos recipientes de tela o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen inferior a 200 Kg ó 1 m3. Las Bolsas deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.

Artículo 11. Autorización Municipal

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción debe ser autorizada por la autoridad municipal, mediante la correspondiente licencia.

Solamente, se autorizará cuando sea imposible o difícil su ubicación en los terrenos o establecimientos para cuyo servicio se instalen, por el tiempo imprescindible, debiendo presentarse el tiempo aproximado de la ocupación con la solicitud de instalación.

Los contenedores e instalaciones situados en el interior de la zona de obras no necesitarán licencia o autorización de ocupación.

A los efectos de garantizar una adecuada gestión de los residuos, la autoridad municipal indicará, en el acto por el que conceda la licencia urbanística, el lugar de entrega de los mismos.

Artículo 12. Requisitos de los contenedores

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa responsable.

Artículo 13. Normas de Colocación

— Los contenedores e instalaciones se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no será preciso licencia de ocupación de la vía pública.

— Los contenedores e instalaciones podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con más de 1,50 metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en este artículo.

— Los contenedores e instalaciones se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos.

— No podrán situarse en los pasos de peatones, ni en los vados. En ningún caso podrán colocarse sobre los lugares reservados a servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

— Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por el contenedor no permita una zona libre de paso de 1,20 metros como mínimo. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 3,00 metros o en vías de doble sentido sea inferior a 6,00 metros.

— La colocación y retirada de los contenedores de la vía pública se realizará utilizando los medios necesarios para no dañar el pavimento ni el mobiliario.

Artículo 14. Producción, transporte y descarga

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

— Producir tierras y Residuos de construcción y demolición. No su depósito en la vía pública.

— Transportar tierras y Residuos de construcción y demolición por la ciudad.

— Descargar dichos materiales en plantas de valorización de residuos de construcción y demolición autorizados.

Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera menos limpia de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte del gestor autorizado de RCD's (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, ropas y telas, papeles, plásticos, etc.).

Artículo 15. Entrega de los residuos de construcción y demolición

En función del volumen generado, los productores de escombros podrán desprenderse de estos del siguiente modo:

— Para pesos o volúmenes inferiores a 200 kg ó 1m3 de pequeñas reparaciones domiciliarias, podrán utilizarse bolsas o contenedores.

— Para pesos o volúmenes superiores en contenedores.

Se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.

Queda terminantemente prohibido depositar escombros, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para residuos sólidos urbanos domiciliarios (basura).

Artículo 16. Normas de Utilización, Obligaciones y Responsabilidades.

Los contenedores o bolsas deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

a) Al finalizar las obras o expirar la licencia de obras que motivó su utilización.

b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Autoridad Municipal.

c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

La instalación y retirada de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción se realizará sin causar molestias.

Al retirar el contenedor o bolsas, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada, en caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza o reparación, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, estará obligado a retirar los residuos vertidos en lugares no autorizados.

La Alcaldía, o Concejalía por delegación, en su caso, podrá ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión temporal de las licencias otorgadas por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores instalados sin licencia municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación.

Se prohíbe, salvo circunstancias justificadas de carácter excepcional, la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores y/o bolsas:

— Sábados desde las 13:00 horas.

— Domingos y festivos: todo el día.

— Lunes a viernes: desde las 20:00 hasta las 08:00 horas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 17. Inspección y Supervisión

Las personas físicas o jurídicas que produzcan, posean o gestionen residuos de construcción y demolición, tendrán la obligación de facilitar al Ayuntamiento la información que les sea requerida, así como las tareas de supervisión e inspección que considere convenientes.

Este Ayuntamiento será competente para requerir información y realizar funciones de supervisión e inspección respecto de la producción, posesión o gestión de residuos de construcción y demolición derivados de su ámbito potencial.

Artículo 18. Infracciones

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente.

Son criterios objetivos:

— La afectación de la salud y la seguridad de las personas

— La alteración social a causa del hecho infractor

— La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida

— La superficie afectada y su deterioro

— La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica

— El beneficio derivado de la actividad infractora

Son criterios subjetivos:

— El grado de malicia de la persona causante de la infracción

— El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior

— La capacidad económica de la persona infractora

— La reincidencia

En relación con las competencias atribuidas a la presente Corporación en esta materia, las infracciones referidas en esta Ordenanza se tipificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 19. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones muy graves establecidas por la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Artículo 20. Responsables

Los residuos de construcción y demolición tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

Cuando los productores o poseedores de los residuos de construcción y demolición los entreguen a terceros que no dispongan de la autorización de gestor necesaria, responderán solidariamente con ellos de los daños y perjuicios que se produzcan por causa de los residuos de construcción y demolición, así como de las sanciones procedentes.

Asimismo, la responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de daños o perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la comisión de la infracción.

Artículo 21. Sanciones

Las sanciones a imponer son las siguientes:

— Multa.

— Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos.

— Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.

— Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión.

— Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos.

Para atender a cada sanción se atenderá a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La multa, que se debe imponer, en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves.

En relación con las competencias atribuidas a la presente Corporación en esta materia, las sanciones derivadas de las correspondientes infracciones tipificadas de conformidad con el artículo 18 de esta Ordenanza, se determinarán conforme lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 22. Prescripción de las Sanciones

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 23. Obligación de Reponer

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 24. Medidas Provisionales

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.

b) Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad.

c) Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.

d) Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido.

e) Cualquier otra que, según el estado actual de la técnica, permita la interrupción del daño o perjuicio.

Artículo 25. Responsabilidad Penal

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

06/08/2025. El concejal delegado de Urbanismo, D. FRANCISCO DE ASÍS GIL RAMÍREZ. Firmado. **Nº 127.638**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ**ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO Y EL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025**

Aprobado por la Excm. Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 4 de julio de 2025, el padrón de contribuyentes correspondientes al ejercicio 2025 de la siguiente Tasa:

- TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO Y EL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Por medio del presente anuncio, se inicia el período de su EXPOSICIÓN PÚBLICA en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público del padrón tributario y de las liquidaciones contenidas en el mismo, producirán los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entendiéndose realizadas ésta en el día en que finaliza la exposición pública.

Contra el acto de aprobación del Padrón y contra los datos contenidos en el mismo podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un MES, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

05/08/2025. El jefe del Servicio de Gestión tributaria. Firmado. EL ALCALDE. Fdo.: Bruno García de León. **Nº 127.724**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**ANUNCIO RELATIVO AL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE TRES PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL (OEP 2022)**

Con fecha 5 de agosto de 2025 el alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto n.º LIPER-00336-2025, del siguiente tenor literal:

"Visto Decreto de Alcaldía n.º LIPER-00229-2025 de fecha 13 de junio de 2025, aprobando listado provisional de admitidos y excluidos para las pruebas de selección de tres plazas de Subinspector de la Policía Local, por el sistema de promoción interna, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 02775/2024 de 12 de Julio de 2024 y nombrando miembros del tribunal de dicho proceso selectivo.

Vista solicitud de renuncia a formar parte de tribunal calificador de Dña. Montserrat Casasola Muñoz, vocal titular del mismo de fecha 25 de Julio de 2025 alegando el alto volumen de trabajo que existe actualmente en la Delegación de Contratación.

Visto informe técnico de la responsable de Recursos Humanos con fecha 4 de Agosto de 2025.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base sexta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero.- Aceptar la renuncia de Dña. Montserrat Casasola Muñoz y designar en su lugar como vocal titular del tribunal de selección de tres plazas de Subinspector de la Policía Local, por el sistema de promoción interna a D. Rafael Aradas Alarcón funcionario de carrera de esta administración.

Acordada la modificación del tribunal, conforme a la normativa vigente, el tribunal queda constituido de la siguiente manera:

Presidente:	D. Sergio Gómez de Cozar	Suplente:	D. José Alfonso Ruiz Pau
Secretaria:	Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal	Suplente:	Dña. Raquel Palos Manuel
Vocal:	D. Javier Caamaño Lago	Suplente:	D. José Antonio Sánchez García
Vocal:	D. Diego Guerrero Sempere	Suplente:	Dña. Pilar Ruiz Moriche
Vocal:	D. Rafael Aradas Alarcón	Suplente:	Dña. Ana Reyes Parra
Vocal:	D. Juan Ruiz Ruiz	Suplente:	Dña. Rosa Valdés Guerrero

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. teniente de alcalde, en la fecha que figura en la firma electrónica. De todo lo cual, como secretaria general, DOY FE."

Lo que se hace público para general conocimiento.
En La Línea de la Concepción a 6 de agosto de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. **Nº 127.730**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 1331/2025**

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintiuno de agosto de 2025 la modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante baja en otras aplicaciones se hace público el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO MEDIANTE BAJAS EN OTRAS APLICACIONES.

En relación con el expediente n.º 1331/2025 relativo a la concesión del SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado mediante baja en otras aplicaciones, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18/08/2025 y, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el presupuesto resulta insuficiente o no ampliable, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con cargo a bajas en otras aplicaciones.

SEGUNDO. Con fecha 18/08/2025, se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 18/08/2025, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 19/08/2025, se emitió informe de Control Permanente por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con la misma fecha, se elaboró Informe de Control Permanente sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 21/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a bajas en otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr.	Económica				
320	226	Gastos diversos educación	8.000,00	6.000,00	14.000,00
337	226	Juventud	50.271,00	68.497,44	118.768,44
TOTAL MODIFICACIÓN					74.497,44 EUROS

Esta modificación se financia en los siguientes términos:
Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	214	Elemento transportes vías y obras	54.000,00	6.000,00	48.000,00
170	212	Limpieza escombros	38.497,44	38.497,44	0,00
231	480	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	79.000,00	30.000,00	49.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN					74.497,44 EUROS

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

22 de agosto de 2025. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ, ALCALDE.

Nº 133.779

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES
ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPTE. 1323/2025

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintiuno de agosto de 2025 la modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiados con cargo a bajas en otras aplicaciones, se hace público el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO A BAJAS EN OTRAS APLICACIONES.

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 20/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18/08/2025, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, la Alcaldía, mediante providencia, incoó expediente para la concesión de Crédito Extraordinario financiado con cargo a bajas en otras aplicaciones.

SEGUNDO. Con fecha 18/08/2025, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con la misma fecha, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 19/08/2025, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con la misma fecha, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Acuerdo de 5 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a Entidades Locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas por las incidencias producidas por el impacto de la DANA en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 20/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a Bajas en otras aplicaciones como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
130	462	Convenio colaboración cursos prácticas Policías con Ayto de Cádiz	0	4.761,27	4.761,27
1532	619.00	Cofinanciación obra emergencia DANA	0	9.811,96	9.811,96
231	623.00	Suministros, lavadora y otros Servicios Sociales Inventariables	0	1.000,00	1.000,00
231	780.00	Subvenciones suministros inventariables a usuarios Servicios Sociales	0	2.000,00	2.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN					17.573,23 euros

Esta modificación se financia con cargo a la aminoración en las siguientes aplicaciones:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	baja	Créditos finales
Progr.	Económica				
170	609	Reposición infraestructuras Medio Ambiente	22.800,00	17.573,23	5.226,77
TOTAL MODIFICACIÓN					17.573,23 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, las mismas deberán sustanciarse en el plazo máximo de 8 días conforme a lo dispuesto en el artículo 177.6 del TRLRHL.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

22 de agosto de 2025. Fdo.: JAVIER PIZARRO RUIZ, ALCALDE. Nº 133.803

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959